



“2014, Año de Octavio Paz”

Oficio No. 307-A.- **3924**
México, D. F. a 10 de noviembre de 2014

CC. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS
DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL, DE LA OFICINA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE
LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 32, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el diverso Décimo Tercero del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACIÓN
DE FIN DE AÑO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2014**

DISPOSICIONES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Objeto

1. Establecer disposiciones administrativas para la aplicación del Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014 (Decreto) favoreciendo los principios de justicia y de equidad en el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal 2014.

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 2 de 19

Oficio No. 307-A.-**3924**

2. Por extensión, dar a conocer los criterios para la entrega oportuna del aguinaldo o gratificación de fin de año, reconociendo las diversas características de las relaciones laborales, que permitan a las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, establecer los esquemas eficaces para su debido cumplimiento.
3. Para efectos de lo anterior, las dependencias y entidades deberán realizar el estudio sistemático de los presentes Lineamientos, toda vez que son de observancia obligatoria.

Ámbito administrativo de aplicación

4. Las presentes disposiciones son aplicables para:
 - a) Las dependencias de la Administración Pública Federal a que se refiere el Artículo 2o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y los Tribunales Agrarios. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por dependencias, a las secretarías de Estado, a la Oficina de la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República, al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y a los Tribunales Agrarios.
 - b) Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, en los términos de los presentes Lineamientos.

De los principios de justicia y equidad en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año del ejercicio fiscal de 2014.

5. De conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero del Decreto, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se rige bajo principios de justicia y de equidad, permitiendo establecer criterios de igualdad, de complementariedad, de sustitución o de no duplicidad, entre otros.

Asimismo, para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las dependencias y entidades deberán observar lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la oportunidad en la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año

6.La entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año se deberá realizar de manera oportuna. Para efectos de las presentes disposiciones, las dependencias y entidades realizarán los trámites presupuestarios necesarios, en términos de las disposiciones presupuestarias legales y administrativas aplicables, así como los procesos de pago necesarios para que los sujetos reciban su aguinaldo o gratificación de fin de año conforme a los términos establecidos en los presentes Lineamientos.

De la cuantificación del monto del aguinaldo o gratificación de fin de año

7.Las dependencias y entidades bajo su más estricta responsabilidad cuantificarán el monto que representa la aplicación del aguinaldo o gratificación de fin de año, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieren prestado sus servicios por menos de un año, observando lo dispuesto en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

Del registro presupuestario

8.Las erogaciones que realicen las dependencias y entidades por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año se registrarán con cargo a la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

En lo correspondiente a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios se podrá utilizar la partida 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año.

"2014, Año de Octavio Paz"

Página 4 de 19

Oficio No. 307-A.- 3924

9. En concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo Décimo Primero del Decreto, es responsabilidad de las dependencias y entidades que entreguen el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes Lineamientos, realizar las operaciones para la determinación del ingreso aplicable que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales correspondientes.

Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable deberán estar comprendidos en los presupuestos autorizados de las dependencias y entidades.

10. La disposición prevista en el numeral 9 de los presentes Lineamientos, será aplicable a las dependencias y entidades que cubran el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la base de cálculo a que se refieren los presentes Lineamientos.

11. Las entidades que opten por aplicar los beneficios establecidos en las condiciones generales de trabajo en términos de lo previsto en el numeral 24 de los presentes Lineamientos, para efectos de las disposiciones fiscales aplicables, se sujetarán a los términos establecidos en dichas condiciones generales de trabajo.

Criterios para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año y los casos de proporcionalidad

12. De conformidad con lo establecido en el Artículo Octavo del Decreto de aguinaldo o gratificación de fin de año las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional, en los casos en que los beneficiarios hubieren prestado los servicios por un periodo menor a un año.

Sólo en casos debidamente justificados, las dependencias y entidades podrán pagar en fecha posterior al plazo establecido, en cuyo caso se realizará en forma inmediata a las solicitudes que presenten los sujetos a que se refieren los presentes Lineamientos, sin que dicha determinación se haga depender o condicionar de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



13. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año 2014 movimientos en plaza, grupo, grado, nivel, o contrato, sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se sujetará a lo siguiente:

- a) Si el servidor público hubiese cambiado de plaza, grupo, grado o nivel de adscripción dentro de una misma dependencia o entidad, el aguinaldo o gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
 - i) En forma proporcional por cada uno de los periodos.
- b) En tratándose de una persona física contratada para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, haya cambiado de contrato dentro de una misma dependencia o entidad, la gratificación de fin de año se le cubrirá en los siguientes términos:
 - i) En forma proporcional por cada uno de los periodos respecto de la equivalencia en plaza presupuestaria observando las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza presupuestaria y después contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales, o viceversa, en los casos que sea procedente, en la misma dependencia o entidad, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestaria y a la contratación bajo el régimen de honorarios por el monto equivalente en plaza presupuestaria, observando las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 131, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos de los presentes Lineamientos.

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 6 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

14. Para los efectos del Artículo Octavo del Decreto y en los casos de que los sujetos hubieren prestado sus servicios en un periodo menor a un año en la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los términos siguientes:

- I. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones hayan tenido durante el año 2014 movimientos en plaza o contrato, y que haya habido interrupción en el servicio durante 2014 en una misma dependencia o entidad pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año en forma proporcional, conforme al tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas o contratos.
- II. En los casos en que los sujetos de las presentes disposiciones cambien de una dependencia a otra, de una dependencia a una entidad o viceversa, o de una entidad a otra, cada dependencia o entidad deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año en la proporción que lo haya generado el trabajador en cada una de ellas, aun cuando no hubiere existido interrupción en el servicio.
- III. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborado o legalmente remunerado, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Cuando los sujetos de las presentes disposiciones resulten absueltos del proceso que se les haya seguido, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por ese motivo.



A los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia del aguinaldo o gratificación de fin de año respecto de las remuneraciones que hubieren dejado de percibir por motivo de suspensión o destitución del cargo.

- IV. Para efectos de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo o haber, deberán computarse como tiempo efectivamente trabajado y cada dos días de licencia con medio sueldo o haber, equivaldrán a un día de servicio efectivo.
- V. El servidor público que durante el año 2014 haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo antes del pago respectivo, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento, si hubiese tenido varios, proporcionalmente a cada uno de ellos. Idéntico tratamiento recibirá la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos de servicios personales, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos para el personal de honorarios.
- VI. El aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá a los beneficiarios debidamente acreditados, en términos de las disposiciones legales aplicables, de los servidores públicos o personas contratadas por honorarios, que causen baja por fallecimiento antes de su entrega, en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado.

Si el deceso ocurriera con posterioridad a la primera fecha de pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, se les cubrirá a los beneficiarios en forma proporcional, en una sola exhibición.

- VII. En el caso de los servidores públicos que causen baja del servicio y alta como pensionistas, la dependencia o entidad y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



"2014, Año de Octavio Paz"

Página 8 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

Estado, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión, respectivamente.

VIII. Es responsabilidad de las dependencias y entidades, llevar a cabo las acciones administrativas correspondientes que aseguren el pago oportuno de la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, con cargo a su presupuesto autorizado.

Prescripción del aguinaldo o gratificación de fin de año

15. La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago del aguinaldo o gratificación de fin de año deberán hacerse por escrito ante las dependencias y entidades en las que los beneficiarios hubieren prestado o presten sus servicios, las que resolverán con base en los presentes Lineamientos.

Las dependencias y entidades deberán pagar de manera oportuna los montos correspondientes, con cargo a su presupuesto autorizado al momento de las reclamaciones, siempre que se trate de compromisos devengados y no pagados.

Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de compatibilidad de empleos

16. Cuando el servidor público tenga dos o más empleos por los que tenga derecho a percibir el aguinaldo o gratificación de fin de año a que se refieren los presentes Lineamientos, éstos se cubrirán en cada uno de ellos, atendiendo a las reglas aplicables, siempre y cuando dichos empleos sean compatibles en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Pago de aguinaldo o gratificación de fin de año en el caso de acreedores alimentarios

17. En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones, cuotas de pensión o haberes de retiro de los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto del Decreto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

De las dependencias

Base de cálculo para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año

18. Tendrán derecho al aguinaldo a que se refiere la fracción I del Artículo Quinto del Decreto, los servidores públicos cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo se efectuará conforme al artículo 42 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

19. Tendrán derecho a la gratificación a que se refiere la fracción II, inciso a) del Artículo Quinto del Decreto, los sujetos a que se refiere la fracción II, incisos a) y b) del Artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 10 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 14 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante, antes del 15 de enero de 2015.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

20. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto, se podrá pagar en dos exhibiciones; la primera a partir del 14 de noviembre del 2014; y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2015, y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 15402 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia, y observando lo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con el presupuesto autorizado de las dependencias, observando lo establecido en los numerales 9 y 13 de los presentes Lineamientos.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en los anexos 3 B y 3 A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De las entidades

Base de cálculo para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año



21. Tendrá derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda el personal operativo cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, se podrá realizar a partir del 14 de noviembre del año en curso, salvo que, en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

22. Tendrá derecho a la gratificación prevista en la fracción II, inciso a) del Artículo Quinto del Decreto, respecto del personal a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 14 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante, antes del 15 de enero de 2015.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

23. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto, se podrá pagar en dos exhibiciones; la primera a partir del 14 de noviembre del 2014; y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2015, y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 15402 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia, y observando lo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 12 de 19

Oficio No. 307-A.-**3924**

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con el presupuesto autorizado de la entidad, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en los anexos 3 B y 3 A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2014. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De los criterios en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal de las entidades de Banca de Desarrollo

24. Para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las entidades de Banca de Desarrollo, en el ámbito de su competencia y con base en las disposiciones aplicables, podrán aplicar, en sus términos las condiciones generales de trabajo para el personal operativo de base. Por lo que se refiere al personal operativo de confianza, enlace y de mando deberán sujetarse a los establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, el Manual de Remuneraciones, Jubilaciones, Derechos y Obligaciones a que se refiere el artículo 43 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los Criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinaria y prestaciones, emitidos por la Unidad de Política y Control Presupuestario, mediante oficio 307-A.-3191 de fecha 29 de septiembre de 2014, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para los servidores públicos eventuales

25. Los servidores públicos eventuales cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12201 Sueldos base al personal eventual del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración



Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a los servidores públicos eventuales se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en los numerales 9 y 13 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año se cubrirá a los servidores públicos eventuales en los mismos plazos que se le cubra al personal de plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

26. Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso d) del Artículo Quinto del Decreto, cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12101 Honorarios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en los términos y plazos previstos en los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año de los pensionistas

27. La gratificación de fin de año a que se refiere la fracción II, inciso e) del Artículo Quinto del Decreto, se entregará a los pensionistas conforme a las cuotas que tengan asignadas entre 360 por 40; si fueran

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 14 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en términos de las disposiciones del régimen de seguridad social que corresponda.

28. Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano

29. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Decreto, el personal del Servicio Exterior Mexicano, que a la fecha del pago de la gratificación de fin de año, se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero y el asimilado al Servicio Exterior Mexicano en términos de las disposiciones legales aplicables, que se encuentre en las misiones diplomáticas y representaciones consulares, se le cubrirá la gratificación de fin de año equivalente a cuarenta días de conformidad con lo consignado en la “Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del servicio exterior mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero”.

La gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste en las misiones diplomáticas y representaciones consulares que hayan cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se le cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el sueldo asignado al puesto que desempeñe en dicho período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.



Del otorgamiento de la gratificación de fin de año a los Agregados Navales, Militares y sus ayudantes en el extranjero

30. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes, se les deberá cubrir la gratificación de fin de año al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico especial cuando tengan derecho a ella, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La gratificación de fin de año a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el haber y la asignación de técnico especial si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Personal de las instituciones de educación superior

31. Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública, se calculará el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la partida 11301 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 13102 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 13401 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 13407 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 13408 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior,

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 16 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y, al homologado.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 14 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.

32. Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior, cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en los términos autorizados por esta Secretaría, en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe mensual que corresponda, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 14 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.

Personal obrero de base

33. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo o gratificación de fin de año para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 11301 Sueldos base, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

**Personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional**

34. En lo referente al personal a lista de raya y temporal técnico, administrativo, especialista o profesional, recibirán por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquel aguinaldo o gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

Personal militar

35. Para efectos de lo establecido en la fracción II, inciso c) del Artículo Quinto del Decreto, la gratificación de fin de año al personal militar en activo, se les cubrirá conforme a los procedimientos internos de administración establecidos, de acuerdo con la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Para el personal militar, el importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201 Haberes y 13605 Asignaciones de Técnico Especial, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo a servidor público de mando, se deberán computar las partidas 11201 Haberes, 13605 Asignaciones de técnico especial y 13406 Compensaciones de servicios, ya que a través de la partida 13406 se complementa la remuneración correspondiente a dichos servidores públicos.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201, 13605 y 13406, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

“2014, Año de Octavio Paz”

Página 18 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

36. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

Coordinación sectorial

37. De conformidad con los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con los presentes Lineamientos, y se comuniquen, cuando proceda, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Difusión por vía electrónica

38. Las presentes disposiciones están disponibles en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Control Presupuestario

"2014, Año de Octavio Paz"

Página 19 de 19

Oficio No. 307-A.- **3924**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL TITULAR



A. ISAAC GAMBOA LOZANO

c.c.p.- C. Fernando Galindo Favela.- Subsecretario de Egresos. SHCP.- Presente.
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.
C. María Teresa Castro Corro.- Directora General de Política Presupuestaria.- Presente.

AIGL/MTCC

